

CG277/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número **JGE/QSCJN/CG/008/2007**, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el que denunció hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a letra señala que:

“En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el lunes 23 de abril del presente año al ejercer la atribución prevista en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hago de su conocimiento la inconformidad de este Alto Tribunal por la difusión televisiva del spot del Partido Acción Nacional, que al generar entre la sociedad la percepción de que un juzgador del Estado Mexicano puede sentenciar a ‘la pena del aborto’, resulta

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

lesivo para la imagen de los impartidores de justicia de esta Nación y distorsiona la percepción social de la función que constitucionalmente se les ha encomendado (se anexa copia del spot). Cabe agregar que esa inconformidad únicamente tiende a velar por la autonomía e independencia de los juzgadores, por lo que de ninguna manera guarda relación con la posición que pudiera asumir la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la validez de alguna reforma legislativa relacionada con el aborto.”

Anexando como prueba un disco compacto.

II. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14,16, 33 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, 38, párrafo 1, incisos a), p) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll), n) y u); 267 párrafos 1 y 2, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, párrafo 1, incisos b y c), 14 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Formar el expediente respectivo el cual quedó registrado con el número **JGE/QSCJN/CG/008/2007**; **2)** Emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, contestara por escrito lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes; **3)** Requerir al Partido Acción Nacional, a efecto de que informara detalladamente a esta autoridad, dentro del término señalado en el inciso precedente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha difundido el promocional materia del actual procedimiento, particularmente, los medios de comunicación que ha empleado para ello, el número de ocasiones en que dicho promocional se ha transmitido, así como el costo que dichas transmisiones han implicado, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, así como una copia en medio magnético de la versión o versiones del promocional en cuestión que han sido difundidas; **4)** Girar oficio a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que proporcionara la información relacionada con la difusión en medios de comunicación masiva del promocional

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007

materia del actual procedimiento; **5)** Requerir a las empresas Televisa, S.A. de C.V., y TV Azteca, S.A. de C.V., a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, se sirvan informar el número de repeticiones, los días y las frecuencias en que fue transmitido el promocional detallado en antecedentes, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **6)** Realizar todas y cada una de las diligencias que se estimaran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia del actual procedimiento.

III. Mediante oficio número SJGE/319/2007, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha veintiséis del mismo mes y año, se notificó al Partido Acción Nacional el emplazamiento al presente procedimiento ordenado en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

IV. A través de los oficios números SJGE/322/2007 y SJGE/321/2007, ambos de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha veintiséis del mismo mes y año, se notificó a las empresas Televisa, S.A. de C.V., y TV Azteca, S.A. de C.V. el requerimiento ordenado en el acuerdo referido en los párrafos precedentes.

V. Mediante oficio número SJGE/320/2007, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha veintiséis del mismo mes y año, se notificó a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el requerimiento formulado en el acuesto antes citado.

VI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil siete, mediante oficio número RPAN 492/250407 la Dip. Dora Alicia Martínez Valero, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, informó lo siguiente:

“Por medio del presente recurso, me refiero al oficio remitido al Instituto Federal Electoral por parte del Ministerio Guillermo Ortiz Mayagoitia Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde manifiesta su inconformidad ante esta autoridad electoral respecto a un mensaje difundido por el partido que represento, que tiene como temática central la reforma legislativa al delito de aborto que fue aprobada el día de ayer por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Es menester mencionar que dicho sopt fue difundido en días pasados, con el objeto de sensibilizar a la sociedad respecto a un tema cuya discusión no fue agotada en todos sus términos y donde se dramatiza un hecho imaginario respecto de las consecuencias que pudieran ocurrir de aprobarse en los términos que se establecía por los partidos responsables de la iniciativa.

En atención a lo anterior, el sopt denominado 'Pretextos en contra de la despenalización del aborto', el Comité Ejecutivo Nacional de mi partido determinó retirar definitivamente dicho mensaje a partir del día de ayer, esta acción obedece a un pleno respeto por la labor que realizan los juzgadores de nuestro país, ya que siempre ha sido compromiso del Partido Acción Nacional el hacer cumplir el Estado de Derecho."

VII. El día cuatro de mayo de dos mil siete, la Dip. Dora Alicia Martínez Valero, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

*"Contestación, con el carácter de DENUNCIADO, a la QUEJA Y/O DENUNCIA presentada por el Pleno de la **H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, en contra del Partido Político que represento, en relación a la difusión del Spot televisivo denominado 'pretextos' por el tema de la legalización del Aborto por parte de algunas fracciones y coaliciones legislativas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior me permito hacer lo siguiente:

- . CONSIDERACION PREVIA.**
- . CONTESTACIÓN A LA QUEJA.**
- . RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.**

En primer término el Partido Acción Nacional reitera su respeto, reconocimiento e institucionalidad para con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pues dicha institución es y ha sido garante en el cumplimiento al Estado de Derecho, así como la

contribución por lograr la excelencia en la impartición de justicia, por velar que la Carta Magna se cumpla a cabalidad, que los poderes de la unión y de las entidades federativas en sus actos no rebasen los límites otorgados por el (sic) misma Ley suprema, todo ello entre otras cosas ha contribuido al desarrollo democrático de! Pueblo Mexicano.

Ahora bien, en días pasados diversos Partido Políticos representados mediante fracciones y coaliciones parlamentarias en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante los procedimientos respectivos iniciaron la discusión y concluyeron con la aprobación de legalización de la práctica quirúrgica denominada comúnmente como Aborto hasta antes de las 12 doce semanas del embarazo.

*Tal iniciativa legislativa, despertó diversas molestias por varios sectores de la sociedad civil. **En concreto mi partido. por congruencia y fidelidad absoluta hacia su doctrina en uso de la garantía de libertad de expresión,** manifestó su rechazó total en contra a la iniciativa citada, proponiendo diversas alternativas de tratamiento a tal 'problema de salud', dicho lo anterior por medio del grupo de legislativo de Acción Nacional en la Asamblea referida.*

Derivado de la garantía constitucional consagrada en la Carta Marga del País fue que mi representado realizó los actos que se le imputan en este procedimiento administrativo, pues en ningún momento rebasa los limites de la libertad de expresión que se consagran en los siguientes términos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*'Artículo 6°
(Se transcribe)*

Ahora bien, entrando al fondo sobre el contenido sobre la dramatización que se hace en el spot referido, me permito señalar lo siguiente:

- *Que en dicho material publicitario no se hace alusión a los jueces mexicanos y de ninguna manera tiene la intención de distorsionar ni lesionar su imagen; se trata sólo de un recurso creativo como los que frecuentemente se usan en el cine o en la televisión. Se trata de la dramatización de un hecho imaginario que sólo tiene el propósito de llamar la atención de la población sobre lo grave que resulta legalizar el aborto por cualquier pretexto, cuando ya se permite por el delito de violación, malformaciones congénitas y cuando la vida de la madre esté en riesgo. Con ello no se quiere hacer referencia ni a los juicios ni a los juzgadores de nuestro País.*

- *Que de ninguna manera se trata de palabras que pudieran denostar a la Institución Judicial de la Nación, pues por el contrario reconocemos la independencia y autonomía que incluso manifiesta la misma Suprema Corte en el escrito de inconformidad base de la queja de trato.*

- *Por ultimo, Acción Nacional subraya su respeto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque considera de vital importancia defender no sólo la autonomía e independencia de esta Institución sino la de todos los integrantes del Poder Judicial, como siempre lo ha hecho.*

- *Que derivado de la inconformidad que nos ocupa, mi representado decidió, como muestra de respeto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, retirar del 'aire', es decir suspender la difusión de dicho promocional denominado 'pretextos'. Y posterior a ello sé emitió otra versión que nada tiene que ver con el que se imputa a mi representado.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dicha emisión de impactos fue realizada al amparo no solo de la garantía constitucional de libertad de expresión y dentro de los límites de la misma, así como en el derecho de difundir y actuar de manera congruente en defensa de nuestros principios de doctrina, por lo que considero que dicha actividad esta apegada a derecho y dentro de los cauces del Estado Democrático al que los Partidos Políticos estamos obligados a

observar. En esa tesitura, si atendemos lo establecido por la Constitucional General en cuanto a la garantía de libertad de expresión, y atendiendo a los actos imputados a mi representado en ningún momento se puede concluir que se derive alguna violación a los límites de dicha libertad. Ahora bien, me permito transcribir dicha garantía constitucional:

'Artículo 6º

(se transcribe)

Aunado a lo anterior existe el derecho que los partidos políticos tenemos como garantía para el desarrollo de las actividades propias, derecho consagrado también en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para expresar que los Partidos Políticos tenemos el derecho de realizar nuestras actividades de manera libre y que debemos de contar con garantías para ello se lleve a cabo, dicho lo anterior con base lo siguiente:

Ahora bien, si bien los Partidos Políticos tenemos la obligación de abstenerse en difamar o denigrar a las instituciones o ciudadanos, entre otros, dicha obligación aplicándola al caso que se le imputa a mí partido se debe considerar, en primer término, el contexto social y político en que se da la discusión sobre la legalización del aborto en las condiciones como se ha decretado, y en segundo término, el guión del spot aludido no se puede relacionar con la actividad de los juzgadores mexicanos, ni mucho menos con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pues del citado guión no se desprende cita textual por el que tuviera vínculo con el citado Poder Judicial de la Unión.

Lo imputado a mi representado no viola lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en forma tal:

'CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 38 (se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

Con relación al requerimiento que se hace a mi representando que por acuerdo de la junta se realizó, para el efecto me permito expresar lo siguiente:

- Respecto al promocional denominado por mi representado como 'pretexto' fue transmitido con la empresa televisiva 'televisa s. a. de c. v.', en los siguientes días: del 21 veintiuno al 24 veinticuatro de abril del año 2007 dos mil siete. En las siguientes frecuencias o plazas y en los siguientes impactos:

Canal	Sigla o plaza	Fecha transmisión	Hora transmisión	Duración	Costo Total
2	XEW-TV	21/04/07	18:04:03	30 seg's	118,945.80
2	XEW-TV	21/04/07	22:54:58	30 seg's	165,681.05
5	XHGC	21/04/07	18:01 :37	30 seg's	112,256.24
2	XEW-TV	22/04/07	21:12:41	30 seg's	353,721.71
5	XHGC	22/04/07	20:53:48	30 seg's	171,179.32
5	XHGC	22/04/07	22:57:55	30 seg's	192,714.19
9	XEQ-TV	22/04/07	13:45:43	30 seg's	53,333.17
9	XEQ-TV	22/04/07	22: 13:01	30 seg's	104,375.40
2	XEW-TV	23/04/07	17:09:42	30 seg's	73,035.29
2	XEW-TV	23/04/07	09:35:15	30 seg's	101,442.99
2	XEW-TV	23/04/07	15:57:16	30 seg's	112,531.16
2	XEW-TV	23/04/07	18:03:13	30 seg's	168,613.46
2	XEW-TV	23/04/07.	22:21 :29	30 seg's	390,193.54
2	XEW-TV	23/04/07	22:54:40	30 seg's	361,510.92
9	XEQ-TV	23/04/07	15:41:42	30 seg's	47,376.72
9	XEQ-TV	23/04/07	19:36:24	30 seg's	81,191.05
9	XEQ-TV	23/04/07	20:38:00	30 seg's	135,715.51

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

2	XEW- TV	24/04/07	08:14:20	30 seg's	73,035.29
2	XEW- TV	24/04/07	15;22:56	30 seg's	112,531.16
2	XEW- TV	24/04/07	14:54:00	30 seq's	131,500.17
2	XEW- TV	24/04/07	17:16:56	30 seg's	150,102.63
2	XEW- TV	24/04/07	20:50:49	30 seg's	390,193.54
9	XEQ- TV	24/04/07	15:18:21	30 seq's	47,376.72
9.	XEQ-TV	24/04/07	20:26:08	30 seg's	135,715.51

Cabe destacar que la promoción que mi representado había programado en contra de esta medida, estaba programada en los días 21 de abril en adelante, sin embargo por la inconformidad manifestada de la Corte se cambió el spot 'pretextos' por una nueva versión que nada tiene que ver con el cuestionado en esta queja, sin embargo, cabe hacer la aclaración que el spot 'pretextos' tenía una duración de 30 treinta segundos y la nueva versión se elaboró en 20 segundos, lo anterior para efectos del pautados programado, los costos en monto general que se hayan cubierto.

- Respecto al promocional denominado por mi representado como 'pretexto' fue transmitido con la empresa televisiva 'Canal once tv', en los siguientes días: del 23 veintitrés al 24 veinticuatro de abril de año 2007 dos mil siete. Y el número de impactos fue de 7 siete, siendo el costo de (\$115,537.12.)

Lo anterior con fundamento en los artículos 170, 171, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A Usted C. Secretario Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito: PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito dando contestación en tiempo y forma a la queja planteada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIONAL en el expediente QUEJA JGE/QSCJN/CG/008/2007.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

SEGUNDO.- *Tener por autorizados a los profesionistas señalados en el proemio de este escrito para los efectos precisados.*

TERCERO.- *Formular el proyecto de dictamen en los términos de la improcedencia de la queja, en contra del Partido Acción Nacional, y en consecuencia su desechamiento.”*

Anexando de su parte como prueba, dos copias simples de los boletines números 038/07 y 039/07 emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en medios electrónicos.

VIII. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio signado por el Lic. Eduardo Garzón Valdez, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, ordenando lo siguiente: **1)** Girar oficio a la Dirección en cuestión concediéndole un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que diera respuesta al pedimento formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del presente año; **2)** Girar oficio recordatorio a las empresas Televisa, S.A. de C.V., y TV Azteca, S.A. de C.V., a efecto de obtener respuesta al requerimiento detallado en los resultandos anteriores.

IX. A través de los oficios números SJGE/404/2007 y SJGE/405/2007, ambos de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha cinco de junio del mismo año, se notificó a las empresas Televisa, S.A. de C.V., y TV Azteca, S.A. de C.V. el recordatorio al pedimento ordenado en el acuerdo referido en los párrafos precedentes.

X. Mediante oficio número SJGE/403/2007, de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha cinco de junio se notificó a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el recordatorio al requerimiento formulado en el acuerdo antes citado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

XI. Con fecha catorce de junio de dos mil siete, y tomando en consideración que las empresas Televisa, S.A. de C.V., y TV Azteca, S.A. de C.V. fueron omisas en la atención al pedimento formulado por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, se giraron los oficios recordatorios identificados con la clave SJGE/518/2007 y SJGE/419/2007, lo cuales se notificaron a dichas empresas los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil siete, respectivamente.

XII. Mediante oficio número DG/648/2007 de fecha seis de junio de dos mil siete, la Lic. Irma Pía González Corvera, Directora General de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete en los siguientes términos:

*“En alcance a nuestro similar, DG/386/06 de fecha 10 de mayo del presente por el que solicitamos una prórroga al informe requerido mediante el oficio SJGE/320/2007, respecto a **los canales televisivos y/o radiales concesionados a Grupo Televisa, Televisión Azteca, MVS Telecomunicaciones, MVS Radio, Radio Fórmula, Radio Trece 1290, Grupo Radio Centro y cualquier otro de los medios electrónicos con impacto a nivel local/nacional, en que fueron difundidos promocionales relacionados con el tema del aborto en los que se haga alusión (verbal, escrita o mediante imágenes) a jueces o instituciones relacionadas con el Poder Judicial de nuestro país** y proporcionemos copias de los mismos en medio magnético, digital, óptico o electrónico, así como el detalle de su contenido, me permito informarle que los promocionales que nos ocupan únicamente fueron transmitidos por los canales 2, 5 y 9, concesionados a Televimex, S.A de C.V., así como por el canal 11, permissionado al Instituto Politécnico Nacional. Adjunto al presente se servirá encontrar 1 CD con los respaldos correspondientes de dichas transmisiones, así como las notas informativas que contienen las correspondientes versiones estenográficas.*

Los canales y estaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., MVS Telecomunicaciones, MVS Radio, Radio Fórmula, Radio 13 1290 AM y Grupo Radio Centro no realizaron transmisiones de promocionales relacionados con el tema que nos ocupa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

Lo anterior, en el marco del Acuerdo de esa H. Junta de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, dictado en el expediente integrado con motivo de un procedimiento disciplinario genérico con carácter oficioso instaurado en contra del Partido Acción Nacional.

DIRECCION DE INFORMACION y ANÁLISIS. SUBDIRECCION DE MONITOREO NORMATIVO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

NOTA INFORMATIVA

En respuesta a la tarjeta informativa número 040 de la Dirección Jurídica

CANAL 2	CANAL 5	CANAL 9	CANAL 11
21 DE ABRIL 07 18:03:55 22:54:50	21 DE ABRIL 07 18:01 :00		
23 DE ABRIL 07 07:11 :10 07:35:55 15:58:00 18:03:40 22:21 :50 22:55:05		23 DE ABRIL 07 15:42:22	23 DE ABRIL 07 07:25:00 ** **(DENTRO DEL NOTICIERO) 21 :22:30

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

'Televisión Azteca, S.A. DE C.V.', 'MVS Telecomunicaciones', 'MVS Radio', 'Radio Formula', 'Radio 13 1290 AM', 'Grupo Radio Centro'. No transmitieron promocionales relacionados con el tema del aborto, en los que se haga alusión (verbal, escrita o mediante imágenes) a jueces o instituciones relacionadas con el Poder Judicial.

NOTA INFORMATIVA

**PROMOCIONAL: PAN NO AL ABORTO.
CANAL: XEW TVI 2 I TELEVISA.
HORARIO: 22:54:50 Y 18:03:55 HRS.
TRANSMISION: SABADO 21 DE ABRIL 2007**

Durante esta transmisión destaca:

22:54:50 HRS.

*Aparece a cuadro actor personificando a un Juez en juzgado:
'Por el delito de intervenir en los planes futuros tanto personales como laborales de la señorita el acusado es declarado culpable y la sentencia es la pena de aborto.'*

Mujer a cuadro e imágenes de ultrasonidos:

Si supiéramos cómo es un aborto nadie lo haría, aun cuando un bebé no estuviera en nuestros proyectos de vida.

Hoy, la Ley permite el aborto en casos de violación, malformaciones genéticas y cuando está en riesgo la vida de la madre, algunos partidos quieren legalizar el aborto por cualquier pretexto; nosotras sabemos que los pretextos no justifican el aborto.

NOTA INFORMATIVA

PROMOCIONAL: PAN NO AL ABORTO.

CANAL: XEW TVI 2 I TELEVISA

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

*HORARIO: 07:11:10, 07:35:55, 15:58:00, 18:03:40, 22:21:50,
22:55:05 HRS.*

TRANSMISION: LUNES 23 DE ABRIL 2007

Durante esta transmisión destaca:

07:11:10 HRS.

*Aparece a cuadro actor personificando a un Juez en juzgado:
'Por el delito de intervenir en los planes futuros tanto personales
como laborales de la señorita el acusado es declarado culpable y la
sentencia es la pena de aborto.'*

Mujer a cuadro e imágenes de ultrasonidos:

*Si supiéramos cómo es un aborto nadie lo haría, aun cuando un
bebé no estuviera en nuestros proyectos de vida.*

*Hoy, la Ley permite el aborto en casos de violación,
malformaciones genéticas y cuando está en riesgo la vida de la
madre, algunos partidos quieren legalizar el aborto por cualquier
pretexto; nosotras sabemos que los pretextos no justifican el
aborto.*

NOTA INFORMATIVA

**PROMOCIONAL: PAN NO AL ABORTO.
CANAL: XHGC TV/5/TELEVISA.
HORARIO: 18:01:00 HRS.
TRANSMISION: SABADO 21 DE ABRIL 2007**

Durante esta transmisión destaca:

18:01:00 HRS.

*Aparece a cuadro actor personificando a un Juez en juzgado:
'Por el delito de intervenir en los planes futuros tanto personales
como laborales de la señorita el acusado es declarado culpable y la
sentencia es la pena de aborto.'*

Mujer a cuadro e imágenes de ultrasonidos:

*Si supiéramos cómo es un aborto nadie lo haría, aun cuando un
bebé no estuviera en nuestros proyectos de vida.*

*Hoy, la Ley permite el aborto en casos de violación,
malformaciones genéticas y cuando está en riesgo la vida de la
madre, algunos partidos quieren legalizar el aborto por cualquier
pretexto; nosotras sabemos que los pretextos no justifican el
aborto.*

NOTA INFORMATIVA

PROMOCIONAL: PAN NO AL ABORTO.

CANAL: XEA TVI 9 I TELEVISA.

HORARIO: 15:42:22 HRS.

TRANSMISION: LUNES 23 DE ABRIL 2007

Durante esta transmisión destaca:

15:42:22 HRS.

*Aparece a cuadro actor personificando a un Juez en juzgado:
'Por el delito de intervenir en los planes futuros tanto personales
como laborales de la señorita el acusado es declarado culpable y la
sentencia es la pena de aborto.'*

Mujer a cuadro e imágenes de ultrasonidos:

*Si supiéramos cómo es un aborto nadie lo haría, aun cuando un
bebé no estuviera en nuestros proyectos de vida.*

*Hoy, la Ley permite el aborto en casos de violación,
malformaciones genéticas y cuando está en riesgo la vida de la
madre, algunos partidos quieren legalizar el aborto por cualquier*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

pretexto; nosotras sabemos que los pretextos no justifican el aborto.

NOTA INFORMATIVA

**PROMOCIONAL: PAN NO AL ABORTO.
CANAL: XEIPN TV/11/IPN (DENTRO DEL NOTICIERO).
HORARIO: 07:25:00 HRS.
TRANSMISION: LUNES 23 DE ABRIL 2007**

Durante esta transmisión destaca:

07:25:00 HRS.

*Aparece a cuadro actor personificando a un Juez en juzgado:
'Por el delito de intervenir en los planes futuros tanto personales como laborales de la señorita el acusado es declarado culpable y la sentencia es la pena de aborto'.*

Mujer a cuadro e imágenes de ultrasonidos:

Si supiéramos cómo es un aborto nadie lo haría, aun cuando un bebé no estuviera en nuestros proyectos de vida.

Hoy, la Ley permite el aborto en casos de violación, malformaciones genéticas y cuando está en riesgo la vida de la madre, algunos partidos quieren legalizar el aborto por cualquier pretexto; nosotras sabemos que los pretextos no justifican el aborto.

NOTA INFORMATIVA

**PROMOCIONAL: PAN NO AL ABORTO.
CANAL: XEIPN TV/11/IPN
HORARIO: 21:22:30 HRS.
TRANSMISION: LUNES 23 DE ABRIL 2007**

Durante esta transmisión destaca:

21:22:30 HRS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

Aparece a cuadro actor personificando a un Juez en juzgado:

'Por el delito de intervenir en los planes futuros tanto personales como laborales de la señorita el acusado es declarado culpable y la sentencia es la pena de aborto.'

Mujer a cuadro e imágenes de ultrasonidos:

Si supiéramos cómo es un aborto nadie lo haría, aun cuando un bebé no estuviera en nuestros proyectos de vida.

Hoy, la ley permite el aborto en casos de violación, malformaciones genéticas y cuando está en riesgo la vida de la madre, algunos partidos quieren legalizar el aborto por cualquier pretexto; nosotras sabemos que los pretextos no justifican el aborto."

XIII. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio citado en el párrafo precedente, ordenando rendir un informe de las presentes actuaciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. A través del oficio número SJGE/620/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 53, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comunicó al Partido Acción Nacional, el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

XV. A través del oficio número SJGE/621/2007, se comunicó al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XVI. Mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil siete, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, manifestó lo siguiente:

“En relación a su oficio SJGE/621/2007, de veintisiete de junio del dos mil siete, por medio del cual informa a este Alto Tribunal, el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente JGE/QSCJN/CG/008/2007, instaurado con motivo de la transmisión televisiva del spot del Partido Acción Nacional, relativo a ‘la pena del aborto’, y mediante el que se reseñan las diligencias practicadas; atento a lo solicitado, expreso lo siguiente:

En cumplimiento a lo acordado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el lunes veintitrés de abril del dos mil siete, el suscrito, hizo del conocimiento de ese Instituto, la inconformidad de este Máximo Tribunal, por la difusión televisiva del spot del Partido Acción Nacional, por estimar que generaba en la sociedad la percepción de que un juzgador del Estado Mexicano puede sentenciar a ‘la pena del aborto’, resultando lesivo de la imagen de los impartidores de la justicia de la Nación.

Ahora bien, toda vez que el referido spot fue retirado del aire con inmediatez, este Alto Tribunal estima que se encuentra satisfecha su pretensión, razón por la que no resulta necesario agregar nada más a lo expresado en el escrito primigenio.”

XVII. Con fecha doce de octubre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal referido en el resultando precedente.

XVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 355 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2.- Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: ***“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”*** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007**

etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, denunció presuntas irregularidades atribuibles al Partido Acción Nacional, las cuales, medularmente, hizo consistir en *“...la difusión televisiva del spot del Partido Acción Nacional, que al generar entre la sociedad la percepción de que un juzgador del Estado Mexicano puede sentenciar a ‘la pena del aborto’, resulta lesivo para la imagen de los impartidores de justicia de esta Nación y distorsiona la percepción social de la función que constitucionalmente se les ha encomendado...”*

Posteriormente, a través del escrito de cinco de julio de dos mil siete, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, manifestó, en lo que interesa, que *“...toda vez que el referido spot fue retirado del aire con inmediatez, este Alto Tribunal estima que se encuentra satisfecha su pretensión, razón por la que no resulta necesario agregar nada más a lo expresado en el escrito primigenio.”*

Lo anterior, resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que las manifestaciones vertidas por Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el escrito referido en el párrafo que antecede, constituyen la expresión de la voluntad del máximo órgano de justicia de la nación de desistir de la inconformidad planteada originalmente, en virtud de estimar satisfecha su pretensión de hacer cesar la transmisión del spot o promocional del Partido Acción Nacional, materia de su inconformidad, lo que aconteció, por virtud de la instauración del procedimiento que nos ocupa.

Así las cosas, el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QSCJN/CG/008/2007

pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la denuncia se hizo consistir en la difusión televisiva de un spot del Partido Acción Nacional, que pudo generar entre la sociedad la percepción de que un juzgador del Estado Mexicano puede sentenciar a 'la pena del aborto', lo que resultaría lesivo para la imagen de los impartidores de justicia de esta Nación y podría haber distorsionado la percepción social de la función que constitucionalmente se les ha encomendado, lo que, si bien pudiera estimarse contrario a la ley electoral, no alcanzan a producir una afectación al interés público colectivo, pues la contienda electoral no se vio afectada de manera alguna.

En ese sentido, se estima que la conducta denunciada no podría generar afectación a los principios que rigen la función electoral, pues aun de acreditarse con ello no se trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

Asimismo, con la presunta infracción no se pondría en duda la credibilidad o la legitimidad de los comicios y menos aún que se hubiera causado un perjuicio irreparable al afectado, tan es así, que acude a presentar el desistimiento de la queja que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando **3** del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.